



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE FEBRERO DE 2020

- EDICTO -

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia 31/2020, promovido por GRACIELA AGUILAR ARENAS en su carácter de esposa del desaparecido EDILBERTO SERRANO LEGARIA, seguido en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de siete de febrero de dos mil veinte, se ordenó la publicación mediante edictos de un extracto del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia se transcribe:

CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

DESAHOGO DE PREVENCIÓN. Visto el escrito de cuenta de cuenta signado por GRACIELA AGUILAR ARENAS, en su carácter de esposa del desaparecido EDILBERTO SERRANO LEGARIA, así como por GRACIELA y CLAUDIA, ambas de apellido Serrano Aguilar, en su calidad de hijas de la actora, y en atención a su contenido, se tiene a la parte actora desahogando en tiempo y forma la prevención hecha en autos, para los efectos legales procedentes.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219 y 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tiene por presentado el escrito signado por GRACIELA AGUILAR ARENAS en su carácter de esposa del desaparecido EDILBERTO SERRANO LEGARIA, y atento a su contenido se provee:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite la solicitud planteada.**

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre EDILBERTO SERRANO LEGARIA, lo que deberán hacer en el término cinco días hábiles, contados a partir de que reciban el presente requerimiento, apercibidas que de no hacerlo así, se les impondrá una multa de hasta ciento veinte días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de edictos, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación de los edictos correspondientes.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos y dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo de la Ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerles llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordena publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales señaladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y O, constancias

que fueron agregadas al escrito inicial, mismas que se desahogan dada su propia y especial naturaleza jurídica.

Ahora bien, en atención a lo señalado por la parte actora, gírese atento oficio a la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en el término de cinco días rinda un informe sobre las carpetas de investigación número UEIDMS-AXLVIII-026/2019 y FED/SEIDO/UEIDMS-MEX/0001139/2018, al tenor de los siguientes puntos:

- 1.- En qué fecha en que si inició la carpeta?.
- 2.- Quién inició la carpeta de investigación?.
- 3.- Por qué delito se inició la carpeta de investigación?.
- 4.- En caso de que la carpeta de investigación se iniciara por el delito de secuestro, precise si Edilberto Serrano Legaría, persona de la cual se requiere la declaración de ausencia en el presente juicio, se encuentra desaparecido con motivo del delito de secuestro.
- 5.- Cuál es el estado procesal que guarda la carpeta de investigación?.
- 6.- Exhiba copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Apercibida que para el caso de ser omisa, o bien, no manifestar la imposibilidad legal que tenga para ello, se le impondrá una sanción consistente en una multa de hasta ciento veinte días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, en términos del numeral 167 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En la inteligencia de que la denominación de salarios mínimos contenida en el párrafo anterior, se entenderá referida a la Unidad de Medida a que se hace mención en el texto normativo del artículo 26, letra B, párrafos sexto y séptimo en relación a los transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley de Revisión Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Finalmente, respecto de la prueba de inspección judicial, se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto obre en autos el informe requerido en líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Alberto Ibarra Navarrete, Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la Licenciada Berenice Contreras Segura, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE FEBRERO DE 2020.
A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARÍA DEL JUZGADO OCTAVO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.


LIC. BERENICE CONTRERAS SEGURA.



JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO